

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Ecos. Acaudalados y Secretarías recibían los edictos del Boletín que correspondían al día, disponían que se fije un día para el día de recepción, donde permanecer hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines correspondientes convenientemente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales adelantadas al trimestre, como se indica en el prospecto y quince pesetas el año, si se particular, según se solicita la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. Jefe de Administración de correos en las correspondientes oficinas, y saldos por la creación de pesetas que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 31 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números reales veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte de parte, se insertarán editadas, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de hecho particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los edictos a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre y citada, se abastecerá con arreglo a la tarifa que en manifestaciones Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante calidad.

Del igual beneficio disfrutará las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1918).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Ante la conveniencia indubitada de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulan por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de noviembre de 1918, se acomode en lo posible a la tramitación que a esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida a los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de diciembre de 1915 y Real decreto de 8 de febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1918.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades a este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas, podrán recurrir los inculpa-

dos en el plazo de quince días hábiles ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la cizada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de tercer día, elevando con el mismo a la Superioridad el expediente de su referencia y unidos a este los comprobantes de haberse hecho efectivos las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita a los interesados su acción encaminada a la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de noviembre de 1918 y el Reglamento de 25 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas pizadas que a propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición de carácter general, o de aquellas otras que por su importancia o por la índole del asunto a que los expedientes se refieran, se juzgase así conveniente; y

8.º La condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1918.—  
Ventosa.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Hallándose concedidas y vigentes en la actualidad en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, preferencias para la carga de carbón, que dan lugar a reclamaciones y quejas de las explotaciones hulle- ras, a las que frecuentemente hay necesidad de postergar, para que puedan ser atendidas aquellas:

Considerando que esto constituye un inconveniente para la regularización del tráfico de carbones y un entorpecimiento, al que importa poner pronto remedio:

Considerando que por consiguiente tiene en estudio la Delegación Regia de Transportes un proyecto de agrupación de los mineros que cargan en las líneas mencionadas, en forma análoga a la lograda respecto de las de las cuencas de Asturias, Rob'a y hulleras del Ebro y del Segre, y que para su implantación podría constituir una dificultad las subsistencias de tales preferencias,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el propuesto por la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer:

1.º A contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, queden suprimidas todas las preferencias concedidas y que en la actualidad se hallan vigentes para la carga de carbón en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, las cuales se considerarán terminadas.

2.º Se exceptúan de dicha reducción las comprendidas en la Real orden de 10 de marzo de 1917.

3.º Lo dispuesto en esta Real orden no es obstáculo para el ejercicio de la facultad que para ordenar determinados suministros, por consideraciones especiales de interés público, competen a este Ministerio.

De R. el orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Delegaciones Regias de Transportes y Su-

ministros Hulleros y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1918.—  
Ventosa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de octubre de 1918).

### Gobierno civil de la provincia

### SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, me telegrafía lo siguiente:

«Como resolución a las solicitudes presentadas en tal sentido, y teniendo en cuenta que a causa actual estado sanitario, se ha retrasado la sementera en muchas comarcas, se acuerda con esta fecha prorrogar hasta 30 de noviembre próximo, plazo concedido por orden Comisario Abastecimientos de 14 de septiembre último para la circulación de trigos destinados a siembra.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Len 30 de octubre de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez.

### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Pedro Crespo Pérez, vecino de Santa Colomba de Somera, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Cabrillo; 150 litros de arroyo del Canalón, y 100 litros del de Pafalosa, usando el estiaje de los mismos, con destino a usos industriales, y cuyas obras radicaran en término de Molinaterrena, Ayuntamiento de Lucillo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre del corriente año, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce ho-

ras del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarle, o sean,

incompatibles con ella; advirtiéndole, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados. León 30 de octubre de 1918.

El Gobernador,  
**F. Pardo Suárez.**

**MINAS**

**ANUNCIO**

El día 2 de noviembre próximo comenzará a funcionar el Laboratorio instalado en esta Jefatura, campilendo lo que dispone el Real orden de 5 de mayo de 1917, insertando a continuación las «instrucciones» que interesan a los mineros:

Octava. En estos Laboratorios se practicarán los trabajos necesarios para la determinación cualitativa y cuantitativa de los cuerpos que figuren en la siguiente tarifa, y podrán solicitarse:

- a) Por los Ingenteros, como complemento de sus estudios de criadero.
  - b) Por particulares, para ensayos sobre muestras que procedan de minas en explotación, abonando los derechos correspondientes.
  - c) Por particulares, para ensayos de trozos de mineral procedentes de cr. aderos que no estén en explotación. Estos serán gratuitos, y, en tal caso, deberá justificarse la procedencia de las muestras.
- Novena. Las tarifas de derechos a que se refiere el artículo precedente, se regularán en la siguiente forma:

1.º—Ensayos cualitativos	Pesetas
Investigación de un elemento.....	2,50
Idem de varios elementos en la misma muestra; cada uno....	1,50
<b>2.º—Ensayos cuantitativos</b>	
a) Determinación de un cuerpo:	
Plomo por la vía seca.....	4
Plata por copelación.....	8
Oro por idem.....	10
b) Humedad, obtenida por imitación y diferencia en peso....	8,50
Determinación de las cenizas de un combustible.....	2,50
Idem de un residuo insoluble.....	3
c) Cada uno de los comprendidos en este grupo: hierro, manganeso, zinc, mercurio, cobre, bismuto, litio, antimonio, aluminio, sílice, arsénico, azufre, fósforo, cal, magnesita, azoantrac, anhídrido carbónico, níquel y cobalto.....	10
d) Cada uno de los comprendidos en este grupo: potasa, sosa, cromo.....	1b
e) Determinación de dos cuerpos en una muestra:	
Plomo y plata (vía seca).....	8
Plomo y zinc.....	75
Hierro y sílice.....	15
Idem y azufre.....	15
f) Determinación de una muestra de dos o tres cuerpos de los comprendidos en el grupo que sigue, a elección del interesado:	
Alúmina, arsénico, azufre, cal, zinc, cobre, fósforo, hierro, manganeso, magnetita, oro, plata, nio, sílice:	
Dos cuerpos.....	15
Tres idem.....	20
Cuatro idem.....	25
Cinco idem.....	30
<b>3.º—Ensayo de combustibles y otros análogos.—Combustibles</b>	
h) Determinación de cenizas y materias volátiles, carbono fijo y potencia calorífica.....	15
i) Idem de la potencia calorífica de un combustible, procedimientos Berthier o Thompson; cada uno.....	8
j) Determinación en una mezcla gaseosa de la proporción de uno solo de estos tres gases:	
Anhídrido carbónico, oxígeno o metano.....	5
<b>4.º—Ensayos volumétricos</b>	
Procedimientos hidrotimétricos y las semejantes.....	10
<b>5.º—Análisis industrial de mezclas gaseosas</b>	
Análisis industrial cuantitativo de gases de gasógenos, hornos altos, etc.....	50

Este análisis comprende la determinación del ácido carbónico, de los hidrocarburos etilénicos y acetilénicos en un solo grupo, del oxígeno, óxido de carbono, hidrógeno, metano y del nitrógeno por diferencia.

Décima. Para la práctica de los ensayos sujetos a tarifa, se seguirán las siguientes prescripciones:

- a) Cantidad de materia necesaria: Como regla general, la muestra deberá ser tanto más abundante cuanto menos homogénea sea la materia.
- Para minerales, rocas, tierras o combustibles, en trozos mayores de 25 milímetros, convendrá enviar en una caja o saco cerrado y bien rotulado, de uno a cinco kilogramos de muestra. Si dichas materias están pulverizadas, bastarán 300 gramos.
- b) Los resultados de los ensayos se expresarán con relación a un solo

procedimiento químico; el ensayo se hará por el método que considere más conveniente el Jefe del Laboratorio.

c) Se conservarán en el Laboratorio, durante seis meses, los sobrantes de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, los cuales perderán derecho a toda reclamación transcurrido el plazo de dichos seis meses.

d) Si en la repetición de un ensayo obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como un nuevo ensayo o análisis para la aplicación de estas tarifas.

e) Los ensayos se solicitarán del Jefe del Distrito en una instancia redactada en la forma que se expresa a continuación de las presentes instrucciones. Esta instancia será entregada, con las muestras correspondientes, en la oficina del Distrito, declarando la operación que se solicite y abonando los derechos fijados en esta tarifa, más el importe de lo correspondiente a la certificación que se ha de expedir, el así lo pide el interesado.

Undécima. En los ensayos gratuitos se exigirán las siguientes condiciones:

a) Que los ensayos no tengan objeto mercantil, es decir, que no estén destinados a transacciones mercantiles de compra-venta.

b) Que las sustancias cuyo ensayo se solicite, sean de aplicación a la industria.

A fin de comprobar que el ensayo que se solicita llena los requisitos anteriores, el Sr. Director del Laboratorio podrá pedir al interesado los datos que crea necesarios.

c) Que las muestras no estén pulverizadas.

Los ensayos o análisis se solicitarán del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, en una instancia redactada en la forma que se expresa a continuación, y extendida en un pliego sellado con póliza de 11.ª clase. Esta instancia será entregada con las muestras correspondientes, en cantidad de uno a cinco kilogramos, en la Jefatura de Minas.

En los casos b) y c) del art. 8.º, los interesados al entregar las muestras, presentarán una instancia dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito y éste ordenará lo que proceda.

Los residuos de las muestras se conservarán seis meses para repetir los ensayos en caso de reclamación. Para repetir un trabajo será preciso que el interesado abone de nuevo su importe, el cual le será devuelto si habo error al hacer el primer ensayo. En los trabajos gratuitos no se admiten reclamaciones.

León 21 de octubre de 1918.—El ingeniero encargado del Laboratorio, Gregorio Barrientos.

NOTA. Por ahora y hasta nuevo aviso, sólo se ensayarán carbones, minerales de hierro y gases.

**MODELO DE INSTANCIA PARA ENSAYOS DE PAGO**

Póliza de 11.ª clase.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de.....

D..... vecino de..... domiciliado en....., con cédula personal núm....., clase....., expedida en....., que exhibe y recoge, a V. S. expone:

Que presenta..... muestra... de..... numerada... y procedente de la mina....., sita en término de....., provincia de....., para que por el Laboratorio de su digna dirección se practique en la..... referida... muestra..... por..... según tarifa....., y se le dé cuenta de los resultados obtenidos.

Gracia que espera obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de 191.....

**MODELO DE INSTANCIA PARA ENSAYOS GRATUITOS**

Póliza de 11.ª clase.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de.....

D..... vecino de..... domiciliado en....., con cédula personal núm....., clase....., expedida en....., que exhibe y recoge, a V. S. expone:

Que acogiéndose a los beneficios de los Laboratorios provinciales, en favor de los mineros españoles, tiene el honor de acompañar..... muestra de....., recogida en el término de....., provincia de....., en criadero sin explotar, para que en el Laboratorio de su digna dirección se practique, en la referida muestra, el ensayo por..... y se le dé cuenta de los resultados obtenidos.

Gracia que espera obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de 191.....

**Alcaldía constitucional de Porferrada**

Se convoca a los señores Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos del partido de esta ciudad, a fin de que concurran a la Consistorial de la misma el día 8 de noviembre próximo, a las once de la mañana, con objeto de celebrar sesión para proceder en ella a la formación del presupuesto de la cárcel de esta población para el año

de 1919; advirtiéndoles que si en dicho día no se celebra la referida sesión, se llevará a efecto la supletoria el día 12 del mismo mes con el número de los asistentes a ella.

Porferrada 30 de octubre de 1918.  
Cayetano Fernández.

LEON: 1918

Imprenta de la Diputación provincial